

INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.  
**INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES**

El Instituto de Ecología, A. C. cuenta con tres juicios en trámite durante el ejercicio 2022, de tipo laboral, contencioso administrativo y penal.

➤ Expediente laboral 157/2022-1.- Irma Ludivina Marmolejo Castrejon

Este juicio es de nuevo procedimiento y es una Declaración de Beneficiarios, en donde la C. Irma Ludivina Marmolejo Castrejon en donde reclama como única beneficiaria del C. Adolfo Campos Cascaredo (finado) prestaciones de finiquito, prima de Antigüedad, Fondo de ahorro y Reparto de Utilidades, demanda que nos fue notificada con fecha 17 de agosto del año 2022 dándonos 10 días hábiles para contestación a la demanda, dando cumplimiento en tiempo y forma el día 31 de agosto del año en curso, y con fecha 19 de septiembre del 2022, presentamos nuestra contra replica en el juicio, esperando fecha de audiencia preliminar o de juicio, el pasivo contingente sería el finiquito de prestaciones y la prima legal de antigüedad correspondiente a un importe de 422.9 miles de pesos.

Clasificación del Riesgo: Bajo

➤ Expediente 2163/19-17-09-7.- Legar, Diseño y Construcción, S.A. de C.V.

❖ Antecedentes Generales del Asunto Reportado

- Con fecha 30 de octubre de 2012, el INECOL celebró con Legar Diseño y Construcción, S.A. de C.V. (en adelante, "Legar"), el Contrato de Obra Pública No. IE-OP-16/2012 a Precios Unitarios y Tiempo Determinado (en lo sucesivo, el "Contrato de Obra"), mediante el cual Legar se obligó a ejecutar la obra consistente en la construcción del *"Proyecto de ampliación y modernización de la infraestructura científica y tecnológica del Instituto de Ecología, A.C. (Campus III INECOL)"* (en adelante, la "Obra").
- El día 1º de diciembre de 2014, derivado de diversos incumplimientos por parte de Legar, el INECOL rescindió administrativamente el Contrato de Obra y, posteriormente, emitió el Finiquito de ley, conforme al cual Legar adeudaba a esa fecha la cantidad aproximada de 11,000.0 miles de pesos
- Con fecha 26 de febrero de 2015, Legar demandó ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la Nulidad de la Resolución de Recisión y del Finiquito, y por consecuencia, el pago de la cantidad de 52,118.6 miles de pesos, más actualizaciones.
- El día 8 de junio de 2015, el INECOL contestó la Demanda de Nulidad presentada por Legar y promovió un Incidente de Falsedad de Documentos en el que se puso en duda que la firma del escrito de Demanda efectivamente correspondiera a la firma de Arturo León García, representante legal de Legar.

- Con fecha 19 de febrero de 2016, se resolvió fundado el Incidente de Falsedad de Documentos promovido por el INECOL y, por ende, se sobreseyó el juicio en favor del INECOL; en otras palabras, el INECOL había ganado el Juicio, no por cuanto al fondo del asunto, más si por cuanto a que la demanda no había sido válida.
- El día 26 de abril de 2016, Legar presentó demanda de amparo directo en contra de la sentencia que sobreseyó el Juicio en favor del INECOL.
- Con fecha 28 de septiembre de 2017, se resolvió el Amparo Directo en favor de Legar, para el único efecto de reponer el procedimiento del Incidente de Falsedad de Documentos, a partir de la toma de muestras de la firma del representante legal de Legar.
- Del día 4 al 23 de enero de 2018, en la reposición del procedimiento del Incidente de Falsedad de Documentos, se rindieron los segundos dictámenes de los peritos de Legar y del INECOL, ambos contradictorios.
- Con fecha 25 de mayo de 2018, para proteger los intereses del INECOL, se presentó una Denuncia Administrativa por infracciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en contra del Magistrado Instructor que estaba resolviendo el Juicio, por considerarse que no actuó conforme a los Principios que rigen el servicio público en el desahogo del Incidente de Falsedad de Documentos y en la designación del perito tercero en discordia.
- El día 7 de junio de 2018, para proteger los intereses del INECOL, se presentó un Incidente de Recusación por causa de impedimento, con el objeto de que se cambiara no solo al Magistrado Instructor sino también a la Sala que conoce del Juicio, por la parcialidad en favor de Legar con la que el Magistrado Instructor se condujo en la reposición del Incidente de Falsedad de Documentos y en la designación del segundo perito tercero en discordia.
- Con fecha 28 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la audiencia privada de ley del Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para resolver el Incidente de Recusación, resolviendo procedente el referido Incidente a favor del INECOL.
- El 4 de marzo del 2019, se nos notificó que, en virtud de la sentencia del incidente de recusación el cual resultó fundado, se enviaron todos los autos del juicio de nulidad a la Novena Sala Regional Metropolitana, misma que sustituyó a la Décimo Primera en la resolución del juicio.
- Así mismo, se nos notificó que se tenía por rendido el dictamen del perito tercero en discordia en materia de Ingeniería Civil.
- En adición a lo anterior, se le notificó al INECOL que se tuvo por rendido el dictamen pericial a cargo del perito tercero en materia de grafoscopia y documentoscopia, en tal virtud, en consecuencia, se ordenó remitir el juicio de nulidad para que se emitiera la sentencia interlocutoria que conforme a derecho correspondiese.
- El 22 de marzo del 2019, se notificó la Sentencia del Incidente de Recusación, en donde se resolvió que el Incidente era fundado.
- El viernes 14 de junio de 2019, se notificó personalmente que la junta de peritos solicitada por el INECOL, se llevaría a cabo el lunes 17 de junio de 2019, siendo que ese día apenas estaría surtiendo efectos, el referido acuerdo.

- El lunes 17 de junio del 2019, se acudió al Tribunal Federal de Justicia Administrativa con la finalidad de impugnar la celebración del desahogo de la junta de peritos, por la premura de tiempo, ya que ese día apenas estaría surtiendo efectos, el referido acuerdo.
- Tras exponerle nuestros argumentos a la Magistrada de la Novena Sala Regional Metropolitana, estuvo de acuerdo en que de ninguna forma podría llevarse a cabo el desahogo de la junta de peritos ese día. Por virtud de lo anterior, se levantó un acta en la que se acordó que la junta de peritos se llevaría a cabo el día 6 de agosto a las 12:00 horas.
- El día 6 de agosto de 2019, se llevó a cabo la Junta de Peritos con la finalidad de que la Magistrada se allegara de pruebas suficientes para resolver el Incidente de Falsedad de Documentos.
- El 3 de octubre de 2019, se notificó la Sentencia del Incidente de Falsedad de Documentos, misma que resolvió que la firma que calzaba en la demanda de nulidad presentada por el Actor, si correspondía a su representante legal, el C. Arturo León García.
- El 25 de octubre de 2019, se presentó Amparo Indirecto en contra de la Sentencia descrita en el numeral inmediato anterior, ya que la misma violaba flagrantemente los principios de justicia completa y efectiva, legalidad, congruencia y exhaustividad, entre otros.
- El 30 de octubre de 2019, se notificó que el Amparo Indirecto a que hace referencia el numeral inmediato anterior fue desechado, sin embargo, se presentó un recurso de queja en contra de dicho desechamiento el 8 de noviembre de 2019.
- El 25 de noviembre del 2019, se nos notificó que el Recurso de Queja mencionado en el numeral anterior, se radicó ante el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa.
- El 28 de noviembre del 2019, se notificó el proveído de fecha 11 de noviembre de 2019, mediante el cual se concedió al perito tercero en discordia en materia de contabilidad un plazo de 15 días hábiles para rendir su dictamen.
- El 9 de diciembre del 2019, se presentó un escrito pidiendo la suspensión del juicio principal en tanto se resolviera el Amparo Indirecto presentado el 25 de octubre de 2019, con la finalidad de evitar sentencias contradictorias.
- El 7 de enero del 2020, la Magistrada nos notificó que decidió suspender el juicio hasta en tanto se resolviera el Amparo Indirecto y como consecuencia, se suspendería el término otorgado al perito tercero en discordia en contabilidad.
- El 13 de marzo del 2020, se publicó que el Recurso de Queja interpuesto por el INECOL había sido infundado y se ordenó la notificación del mismo.
- Con fecha 17 de marzo del 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó que, con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ella, la propagación del virus COVID-19, se suspenderían en su totalidad las labores de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020.
- Así mismo, con fecha 17 de marzo del 2020, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa acordó suspender toda actividad jurisdiccional de dicho Tribunal desde el primer minuto del día 18 de marzo al 19 de abril del 2020, con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ella, la propagación del virus COVID-19.

- Con fecha 10 de julio del 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó que, con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ella, la propagación del virus COVID-19, se continuaría con la suspensión de plazos y actuaciones judiciales hasta el 31 de julio del 2020.
- Con fecha 24 de julio del 2020, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa acordó modificar el Acuerdo señalado en el numeral 26, para determinar la prórroga de la suspensión de toda actividad jurisdiccional de dicho Tribunal desde el primer minuto del día 27 al 31 de julio del 2020, con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ella, la propagación del virus COVID-19.
- El 3 de agosto de 2020, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinó reanudar actividades jurisdiccionales.
- El 5 de agosto de 2020, se presentó una promoción ante la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa haciéndole saber que el Recurso de Queja descrito en el numeral 19 fue declarado como infundado y se solicitó la suspensión del Juicio principal en virtud de la presentación de la Denuncia de Hechos en contra del Perito Jorge Guillén Mandujano, por la posible comisión del delito de Falsedad de Declaraciones Judiciales y en informes dados a una autoridad, presentada el 8 de abril de 2020, ante la Fiscalía General de la República, con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias.
- El 10 de enero de 2022, la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa nos notificó un acuerdo mediante el que solicitó que el INECOL informara el estatus del amparo indirecto presentado el 25 de octubre de 2019, mismo del cual ya se le había dado cuenta en un escrito previo.
- Con fecha 27 de abril del año en curso, se nos notificó que el juicio administrativo sigue suspendido.
- El 25 de mayo del año en curso, se nos notificó el acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022, en el que se contenía la solicitud de la Magistrada Instructora de la Novena Sala Regional Metropolitana hecha al INECOL, para que informara respecto del informe del estado que guarda la Carpeta de Investigación FED/CDMX/SPE/0003151/2020, así como la remisión de copias certificadas de dicha carpeta que acrediten el citado informe.
- El 30 de mayo se acudió a la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a hablar con la Secretaría de Acuerdos y explicarle la situación de la Carpeta de Investigación citada en el numeral inmediato anterior.
- El 31 de mayo, se dio cumplimiento a la solicitud hecha al INECOL de la Magistrada Instructora de la Novena Sala Regional Metropolitana para que informara respecto del informe del estado que guarda la Carpeta de Investigación FED/CDMX/SPE/0003151/2020, así como la remisión de copias certificadas de dicha carpeta que acrediten el citado informe.
- El martes 5 de julio se acudió al Tribunal Federal de Justicia Administrativa con la finalidad de notificarnos del acuerdo de fecha 2 de junio de 2022, en el cual se hizo de nuestro conocimiento que se continuará con la suspensión del juicio y que se nos requería para que una vez obtenidas las copias certificadas de la Carpeta de Investigación FED/CDMX/SPE/0003151/2020 se hicieran llegar al Tribunal.
- El Tribunal Federal de Justicia Administrativa atravesó por un periodo vacacional comprendido del 15 al 29 de julio.

- Se elaboró el escrito dando cumplimiento a el Acuerdo de fecha 2 de junio, mismo que se presentará en cuanto regrese el Tribunal Federal de Justicia Administrativa a sus labores.
- El 1 de agosto del presente fue presentado el escrito dando cumplimiento al Acuerdo de fecha 2 de junio.
- El 22 de noviembre del 2022, se nos notificó el acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2022 en el que se nos tuvo dando cumplimiento al Acuerdo de fecha 2 de junio de 2022 y se acordó continuar con la suspensión de juicio hasta en tanto se resuelva la causa penal.

### ❖ Actividades Reportadas

- El Tribunal Federal de Justicia Administrativa atravesó por un periodo vacacional del 15 al 30 de diciembre de 2022. Nos encontramos en espera de que se levante la suspensión del juicio para continuar con el desahogo de pruebas pendientes y continuar a la etapa de alegatos.

### ➤ Expediente FED/CDMX/SPE/0003151/2020.- C. Jorge Guillén Mandujano

#### ❖ Antecedentes Generales del Asunto Reportado

- Con fecha 8 de abril de 2020, se presentó ante la Fiscalía General de la República una Denuncia de Hechos en contra del Perito Jorge Guillén Mandujano, perito Tercero en Discordia en Grafología y Documentoscopia del Juicio de Nulidad en el que es parte el INECOL, por la posible comisión del delito de Falsedad de Declaraciones Judiciales y en informes dados a una autoridad.
- El 13 de agosto de 2020, se le notificó al INECOL, un oficio de la Fiscalía General de la República en el cual se le requirió información para la localización del C. Arturo León García, representante legal de Legar, Diseño y Construcción, S.A. de C.V., misma que fue presentada el 19 de agosto del año en curso.
- El 12 de octubre de 2021 se le notificó al INECOL un acuerdo de la Fiscalía General de la República que decretaba el no ejercicio de la acción penal en contra del Perito Tercero en Discordia C. Jorge Guillén Mandujano.
- El 26 de octubre de 2021 se interpuso recurso innominado en contra de la resolución de la Fiscalía General de la República que decretaba el no ejercicio de la acción penal en contra del Perito Tercero en Discordia C. Jorge Guillén Mandujano.
- El 3 de noviembre de 2021 se le notificó al INECOL que se llevaría a cabo una Audiencia el día 11 de noviembre de 2021, a las 10:30 a.m. con motivo de la Impugnación de la resolución de la Fiscalía General de la República que decretaba el no ejercicio de la acción penal en contra del Perito Tercero en Discordia C. Jorge Guillén Mandujano.
- El 11 de noviembre de 2021, a las 10:30 a.m. se llevó a cabo la Audiencia con motivo de la Impugnación de la resolución de la Fiscalía General de la República que decretaba el no ejercicio de la acción penal en contra del Perito Tercero en Discordia C. Jorge Guillén Mandujano, en la que se decidió que la Fiscalía General de la República no había llevado a cabo todos los actos que le ayudaran a allegarse a la verdad sobre la posible comisión de un delito.

- El 17 de noviembre de 2021, la Fiscalía General de la República solicitó que se le informaran los actos que a consideración del INECOL le ayudaran a allegarse a la verdad sobre la posible comisión de un delito.
- El 24 de noviembre de 2021, se entregó en la Fiscalía General de la República un documento que contenía los actos que a consideración del INECOL le ayudaran a allegarse a la verdad sobre la posible comisión de un delito.
- El 14 de diciembre de 2021, se le notificó al INECOL que la Fiscalía General de la República no consideraba pertinentes los actos que a consideración del INECOL le ayudaran a allegarse a la verdad sobre la posible comisión de un delito.
- El 6 de enero de 2022, se le notificó al INECOL un acuerdo de la Fiscalía General de la República que decretaba el no ejercicio de la acción penal en contra del Perito Tercero en Discordia C. Jorge Guillén Mandujano.
- El 17 de enero del año en curso, se interpuso recurso innominado en contra de la resolución de la Fiscalía General de la República que decretaba el no ejercicio de la acción penal en contra del Perito Tercero en Discordia C. Jorge Guillén Mandujano.
- El 23 de febrero del año en curso, se interpuso promoción ante el C. Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Oriente, en la que se solicitó este H. Juzgado, se informara el estado que guardaba la impugnación, y se convocara a una audiencia para decidir en definitiva, citando al efecto al INECOL, al Ministerio Público y, en su caso, al imputado y a su Defensor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- El 28 de febrero de 2021, se nos notificó que el C. Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México le requirió de nueva cuenta a la Fiscalía General de la República, que proporcionara información relacionada con la carpeta de investigación.
- El 9 de marzo del año en curso, se le notificó al INECOL, que el Juez de Control asignado del Centro de Justicia Penal de la Ciudad de México ubicado en el Reclusorio Oriente, decidió desechar el Recurso Innominado en contra de la resolución de la Fiscalía General de la República que decretaba el no ejercicio de la acción penal en contra del Perito Tercero en Discordia C. Jorge Guillén Mandujano.
- Con fecha 30 de marzo del presente año, se interpuso Amparo Indirecto en contra del desechamiento del Recurso Innominado en contra de la resolución de la Fiscalía General de la República que decretaba el no ejercicio de la acción penal en contra del Perito Tercero en Discordia C. Jorge Guillén Mandujano
- Con fecha 11 de mayo del año en curso, se admitió Amparo Indirecto en contra del desechamiento del Recurso Innominado en contra de la resolución de la Fiscalía General de la República que decretaba el no ejercicio de la acción penal en contra del Perito Tercero en Discordia C. Jorge Guillén Mandujano en el Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
- Con fecha 19 de mayo del año en curso, se rindió el informe justificado de la Autoridad Responsable.
- Con fecha 7 de junio del año en curso se declararon vistos los autos para el estudio del Amparo Indirecto por el Juez.
- Con fecha 6 de julio del año en curso, se nos notificó la Sentencia de Amparo Indirecto Indirecto mencionado en el Apartado de Antecedentes Generales del Asunto Reportado, en la cual se dictó el Amparo de la Justicia y Protección para el INECOL, lo que traerá

como consecuencia que el Juez de Control del Centro de Justicia Penal de la Ciudad de México ubicado en el Reclusorio Oriente admita el Recurso Innominado en contra de la resolución de la Fiscalía General de la República que decretaba el no ejercicio de la acción penal en contra del Perito Tercero en Discordia C. Jorge Guillén Mandujano.

- Con fecha 10 de julio del año en curso, se nos entregaron las Copias Certificadas de la Carpeta de Investigación FED/CDMX/SPE/0003151/2020, en formato USB.
- Con fecha 1 de agosto del año en curso, se nos notificó que en vías de cumplimiento de la Sentencia de Amparo Indirecto descrita en el numeral 19 del apartado de Antecedentes, el Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, ubicado en el Reclusorio Oriente, dictó se dejara sin efecto el proveído de ocho de marzo de dos mil veintidós, consistente en el desechamiento del recurso innominado en contra de la determinación del no ejercicio de la acción penal y requirió al impugnante para que, en el plazo de cinco días hábiles, legalmente computado, acudiera ante el área de gestión de ese Centro de Justicia, con identificación oficial vigente, para que ratificase la firma y reconociera el contenido del ocurso de impugnación, enviado vía correo electrónico y recibido el diecisiete de enero del año en curso.
- Con fecha 3 de agosto de 2022, el Dr. Armando Contreras Hernández junto con la Licenciada Geraldyn Flores, acudieron al Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, ubicado en el Reclusorio Oriente, para que el Dr. Contreras en representación del INECOL, ratificase la firma y reconociera el contenido del ocurso de impugnación, enviado vía correo electrónico y recibido el diecisiete de enero del año en curso.
- Con fecha 4 de agosto de 2022, se nos notificó que la Lic. Beatriz Moguel Ancheyta, Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Oriente, en sustitución por vacaciones del Juez de Control Eduardo Vázquez Rea, consideró que la comparecencia del Dr. Armando Contreras Hernández en representación del INECOL no fue suficiente para ratificar la firma y reconocer el contenido del ocurso de impugnación, enviado vía correo electrónico y recibido el diecisiete de enero del año en curso, ya que se tenían que demostrar las siguientes circunstancias, mismas que a su errónea consideración no fueron demostradas:
  - Que a la fecha en que se promovió la impugnación (diecisiete de enero de dos mil veintidós), Rubey Baza Román, era apoderado legal con poder vigente y facultades suficientes para representar y obligar al INECOL y, por tanto, promover la impugnación a su nombre y representación.
  - Que el aludido Instituto validase las facultades referidas, conferidas en ese entonces a Rubey Baza Román; y además, también validase la personalidad actual, a nombre de diversa persona que la pueda representar en la audiencia que se fije.
- Con fecha 10 de agosto de 2022, se promovió una promoción a nombre del INECOL en la cual se demostraban las circunstancias solicitadas por la Lic. Beatriz Moguel Ancheyta, Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Oriente, en sustitución por vacaciones del Juez de Control Eduardo Vázquez Rea.
- Con fecha 15 de agosto de 2022, se nos notificó que se tuvieron por cumplidas y demostradas las circunstancias solicitadas por la Lic. Beatriz Moguel Ancheyta, Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Oriente, en sustitución por vacaciones del Juez de Control Eduardo Vázquez Rea.

- Con fecha 26 de octubre de 2022, se nos notificó que antes de que se agendara la audiencia para resolver el recurso innominado en contra de la determinación del no ejercicio de la acción penal, la Ministerio Público debía señalar lo siguiente:
  - De tener conocimiento de que alguna persona tiene el carácter de investigada y ha tenido acceso a la carpeta de investigación, lo informe a la administración de este Centro de Justicia, debiendo proporcionar el nombre y datos de localización de la misma.
  - De igual forma, en caso de que tenga conocimiento de alguna víctima u ofendido, diverso al promovente deberá también infórmalo.

### ❖ Actividades Reportadas

- En distintas ocasiones nos acercamos al Licenciado Juan Manuel Tenorio Solís, quien es el funcionario encargado de agendar las audiencias y nos informó que tienen mucha carga de trabajo pero que en su momento se agendaría nuestra audiencia para resolver el recurso innominado en contra del no ejercicio de la acción penal, una vez que se verifique que la Ministerio Público haya desahogado el requerimiento hecho por el Juez de Control el 26 de octubre de 2022.
- El pasivo contingente sería por la cantidad de: 52,607.0 miles de pesos. Es importante hacer mención que en caso de sentencia en contra el importe deberá ser actualizado

---

Autorizó: DR. HECTOR ARMANDO CONTRERAS HERNÁNDEZ

Cargo: DIRECTOR GENERAL

---

Elaboró: DRA. INDRA MORANDIN AHUERMA

Cargo: DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN